

Cérvidos en Escocia:

Para protección de las cosechas: Magnetófonos; fuentes de luz artificiales; espejos y otros aparatos para deslumbrar; aparatos para iluminar blancos; aparatos de mira para tiro nocturno, que incluyan amplificadores electrónicos de imagen o convertidores de imagen; armas semiautomáticas con cargador capaz de contener más de dos cartuchos; aeroplanos; vehículos a motor en movimiento.

Durante las temporadas abiertas, concretamente para ciervos machos: 1 de julio a 20 de octubre, y hembras: 21 de octubre a 15 de febrero; para corzos machos: 1 de mayo a 20 de octubre, y hembras: 21 de octubre a 29 de febrero; para sika machos: 1 de agosto a 30 de abril, y hembras: 21 de octubre a 15 de febrero; para gamos machos: 1 de agosto a 20 de abril, y hembras: 21 de octubre a 15 de febrero; Magnetófonos; armas semiautomáticas con cargador capaz de contener más de dos cartuchos; aeroplanos; vehículos a motor en movimiento.

Focas: Foca gris, desde el 1 de enero al 31 de agosto, ambos inclusive; foca común, desde el 1 de septiembre al 31 de mayo, ambos inclusive; magnetófonos; aparatos eléctricos capaces de dar muerte y aturdir; fuentes de luz artificiales; espejos y otros aparatos para deslumbrar; aparatos para iluminar blancos; aparatos con mira para tiro nocturno, que incluyan amplificadores electrónicos de imagen o convertidores de imagen; redes; trampas; cualquier rifle que utilice munición que tenga una energía inicial no menor de 600 libras/pie y balas de peso no inferior a 45 gramos; aeroplanos; vehículos a motor en movimiento.

Irlanda del Norte.—Se hacen las reservas que se expresan:

Apéndice I, sobre flora existente en Irlanda del Norte: Todas las especies.

Apéndice II, sobre especies existentes en Irlanda del Norte:

- i) Mamíferos: Todas las especies.
- ii) Aves: Todas las especies.

5. Turquía

A) MAMÍFEROS

Rodentia

«Sciuridae».
Citellus citellus.

Carnívora

«Canidae».
Canis lupus.
«Ursidae».
All species/toutes les espèces.

Artiodactyla

«Bovidae».
Capra aegagrus.
«Suidae».
Sus scrofa meridionalis.

B) AVES

Anseriformes

«Anatidae».
Anser erythropus.
Tadorna tadorna.
Tadorna ferruginea.
Oxyura leucocephala.

Charadriiformes

«Scolopaciidae».
Gallinago media.

Columbiformes

«Pteroclididae».
Pterocles alchata.
Pterocles orientalis.

C) REPTILES

Testudines

«Testudinidae».
Testudo hermanni.
Testudo graeca.
Testudo marginata.

D) ANFIBIOS

Anura

«Ranidae».
Rana arvalis.
Rana dalmatina.
Rana latastei.

Medios y métodos de caza y otras formas de explotación prohibidos.

Mamíferos: Armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador puede contener más de dos cartuchos.

El presente Convenio entró en vigor de forma general el 1 de junio de 1982 y para España el 1 de septiembre de 1986, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1 de septiembre de 1986.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz y Agüeras.

- iii) Reptiles: Todas las especies.
- iv) Anfíbios: Todas las especies.

Apéndice III, sobre especies existentes en Irlanda del Norte:

- i) Mamíferos: Todas las especies, excepto Halichoerus grypus (foca gris).
- ii) Aves: Cormorán moñudo, cormorán, cisne mudo, gaviota de cabeza negra, paloma salvaje.
- iii) Reptiles: Todas las especies.
- iv) Anfíbios: Todas las especies.

Apéndice IV, sobre medios y métodos prohibidos de caza, captura u otras formas de utilización de especies existentes en Irlanda del Norte:

- i) Mamíferos: Todos los métodos.
- ii) Aves: Todas las especies (magnetófonos, aparatos eléctricos capaces de dar muerte y aturdir, fuentes de luz artificiales, espejos y otros aparatos para deslumbrar, aparatos para iluminar blancos, aparatos con mira para tiro nocturno, etc., explosivos, veneno y cebo envenenado o anestésico están exceptuados, con independencia de su uso autorizado para dar muerte o capturar palomas torcazes, que habrán de ser protegidas de acuerdo con los términos del Convenio).

Las reservas de Irlanda del Norte, aunque amplias, son de carácter meramente transitorio. La Ordenanza para Irlanda del Norte, propuesta en el Consejo para la Conservación de la Vida Silvestre, y que ajustará en gran medida su legislación a la de Gran Bretaña, se cree que tendrá efecto en diciembre de 1982, y las reservas separadas de Irlanda del Norte podrán ser sustituidas entonces por una reserva similar en gran parte a la hecha más arriba en relación con Gran Bretaña.

5/1983, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por oposición a los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3, de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

25963 CONFLICTO positivo de competencia número 993/1986, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 993/1986, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, excepto en sus artículos 1.1, 3, 11, 14, 15.1, 20.1, 29 (excepto la expresión «asimismo en idénticas condiciones, podrán construirse puentes sobre el acueducto para atravesarlo»), 31, 34, 42, 44, 50.3, 59, 60, 70.2, 93.2, la expresión del artículo 97.1 al señalar que «toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Aguas», 99.1, 143, la expresión del artículo 144.1,

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

25962 PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 993/1986.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 993/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.ª 3 de la Ley

que señala «no podrán variarse las características esenciales de una derivación de aguas ni las condiciones de la concesión, sin la autorización administrativa del mismo órgano otorgante, 156.1.a) y b), 161.1, 162.2, al señalar que «la extinción del derecho se producirá siempre sin perjuicio de tercero ni del interés público», 189.2, 191.2, 196, 232, 234, 235.1, 236, 239, 243, 245.1, 246.2, párrafo segundo, 250.1 párrafo segundo, 251. a), b) y c); 254, 256, 257, 259.1, párrafo primero, 264.1, 274, 275.3, 276.2, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 304, 305, 306, 307, 308, 313.2, 336, 341, 342.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 24 de septiembre de 1986.—El Secretario de Justicia.
(Firmado y rubricado).

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

25964 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del cese de la aplicación provisional del Acuerdo de Cooperación en el dominio de la pesca entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Cabo Verde, firmado en Madrid el 25 de septiembre de 1981.*

La aplicación provisional del Acuerdo de Cooperación en el dominio de la pesca entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Cabo Verde, firmado en Madrid el 25 de septiembre de 1981, fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 28 de noviembre de 1981.

Con motivo de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, se ha decidido que dicha aplicación provisional cese a partir del día 25 de septiembre de 1986.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 19 de septiembre de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agueras.

25965 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la denuncia del Convenio entre los Países Bajos y España determinando los derechos, privilegios e inmunidades recíprocas de los Agentes consulares de uno de los Estados en el otro, firmado en La Haya el 18 de noviembre de 1871, así como su Protocolo hecho en La Haya el 10 de febrero de 1873.*

Por nota verbal de 8 de agosto de 1986, la Embajada del Reino de los Países Bajos comunicó a este Ministerio de Asuntos Exteriores la denuncia del Convenio entre los Países Bajos y España determinando los derechos, privilegios e inmunidades recíprocas de los Agentes consulares de uno de los Estados en el otro, firmado en La Haya el 18 de noviembre de 1871, así como su Protocolo hecho en La Haya el 10 de febrero de 1873.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, dicho Convenio y su Protocolo dejarán de estar en vigor a partir del día 8 de agosto de 1987.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 23 de septiembre de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agueras.

25966 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la denuncia del Convenio entre el Reino de los Países Bajos y el Reino de España relativo a la admisión recíproca de Cónsules en los principales puertos de las colonias respectivas, firmado en La Haya el 3 de febrero de 1866.*

Por nota verbal de 8 de agosto de 1986 la Embajada del Reino de los Países Bajos comunicó a este Ministerio de Asuntos Exteriores la denuncia del Convenio entre el Reino de los Países Bajos y el Reino de España relativo a la admisión recíproca de

Cónsules en los principales puertos de las colonias respectivas, firmado en La Haya el 3 de febrero de 1866.

De conformidad con lo establecido en su artículo 2.º, dicho Convenio dejará de estar en vigor a partir del día 8 de agosto de 1987.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 23 de septiembre de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agueras.

25967 *ACUERDO complementario de Cooperación Técnica en materia socio-laboral entre el Reino de España y la República Dominicana, firmado en Santo Domingo de Guzmán el día 12 de mayo de 1986*

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA EN MATERIA SOCIO-LABORAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DOMINICANA

El Reino de España y la República Dominicana en el marco del Convenio Básico de Cooperación Social Hispano-Dominicano firmado el 1 de mayo de 1967, han resuelto suscribir el presente Acuerdo Complementario en materia socio-laboral, con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo Complementario, tiene por objeto establecer un marco en el que se desarrollen los programas y proyectos de cooperación, así como determinar el ámbito de las competencias atribuidas a los organismos ejecutores.

ARTÍCULO II

Los Departamentos ministeriales e Instituciones responsables y ejecutores del presente Acuerdo, serán:

- Por parte del Gobierno español.
El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales, que contará con el apoyo y la colaboración de las unidades del mismo y de sus Organismos autónomos y tutelados cuyas competencias tengan relación con las actividades objeto de la cooperación.
- Por parte del Gobierno dominicano.
La Secretaría de Estado de Trabajo y el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

ARTÍCULO III

El Gobierno español se obliga a:

- Enviar a la República Dominicana el equipo de expertos que requiera la ejecución de las actividades programadas de mutuo acuerdo entre las partes, por un periodo máximo de sesenta meses/experto por año.
- Al frente de la cooperación socio-laboral española, actuará como responsable un Jefe de área de la misma, que será nombrado al efecto, con las funciones que específicamente se le encomienden y que, en determinados casos, a juicio de la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, asumirá la ejecución de determinados proyectos que puedan tener relación con su especialidad.
El personal de Cooperación Técnica Internacional, actuará en el país de destino, bajo la dirección de la Embajada de España, y sus actividades serán coordinadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Financiar las indemnizaciones económicas que por razón del servicio devenguen los expertos españoles, durante su permanencia en la Misión con arreglo a las disposiciones vigentes, en cada momento, sobre la materia, asumiendo el abono de los pasajes aéreos para el desplazamiento desde su residencia habitual en España hasta el punto de destino y regreso.
- Conceder y sufragar becas, en España, hasta un máximo de diez por año, a los profesionales que actúen como homólogos de los expertos españoles y para el personal directivo de los Organismos implicados en los proyectos y actividades en curso.
- Las becas a que se refiere el punto anterior, serán financiadas por el Gobierno de España con la dieta diaria equivalente a la establecida para los funcionarios españoles en territorio nacional vigente en cada momento, así como el pasaje para su desplazamiento a España y retorno al punto de origen, así como viajes programados por el interior de España, facilitándoles, igualmente, los contactos, enseñanzas y materiales de trabajo o informativos que, en cada caso, se consideren necesarios.
- Los becarios durante su permanencia en España, estarán protegidos por un seguro de asistencia sanitaria por enfermedad y accidentes, a cargo del Gobierno español.